ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMIGOS DE LOS CASTILLOS

AÑO VI

JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE 1958

N.º 22

Depósito legal. M. 941. 1958

Editorial

AL BORDE DE UN DECRETO

Cada día que pasa se valora mejor el tesoro monumental de todas las provincias y localidades españolas. El Estado nos da el ejemplo, pero no debemos esperarlo todo de la Superioridad y de los Poderes públicos, sino que debemos aprender a cultivar cada uno nuestra parcela monumental, lo mismo que hacemos con el huerto familiar o el trozo de viña que nos tocó en suerte. Verdad es que hay muchas provincias y no pocos municipios que ven cómo pasa el tiempo sin que nada varíe en su jurisdicción, cuando la Historia y el Arte han puesto verdaderos tesoros culturales en sus manos, sin que ellos hagan nada por descubrirlos y mostrárselos a los demás.

Para evitar tales anomalías, S. E. el Jefe del Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional, publicó el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales. En el preámbulo del mismo se dice que "el gran número de monumentos declarados histórico-artísticos y la imposibilidad de atender a todos debidamente con los medios de que actualmente se disponen para tal fin, así como la circunstancia de que varios de ellos, de no gran categoría, fueran incluídos en el Catálogo Monumental para evitar su desaparición en los años pasados, aconseja la adopción de alguna medida que, interesando directamente en la protección y conservación de nuestro tesoro artístico a los organismos y entidades de carácter provincial o local-Diputaciones y Ayuntamientos-, permita al Estado prestar atención preferente y más intensa a los grandes monumentos de carácter nacional, encomendando a aquellos organismos la que deba prestarse a estos tres monumentos que, no alcanzando tal categoría, ofrecen, sin embargo, especial interés para la región, provincia o municipio donde se alzan, por constituir documentos importantes para su historia, aparte su valor artístico sustantivo"